

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

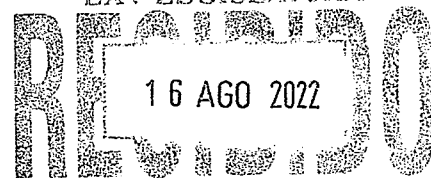
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto de 2022.

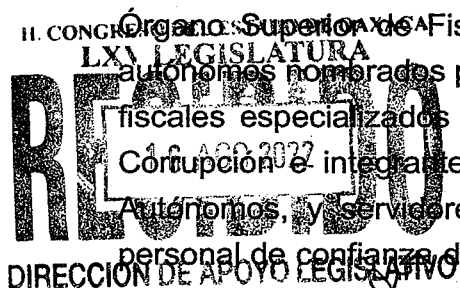
**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados de la Cuarta Transformación de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS; INCISO G) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113; ÚLTIMO PÁRRAFO Y 114, INCISO A, PENÚLTIMO PÁRRAFO E INCISO D, CUARTO PÁRRAFO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 101, ASÍ COMO UN CUARTO PÁRRAFO Y RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114; FRACCIÓN III DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 114 QUATER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, ASIMISMO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, ESTO, DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que no sean nombrados como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Consejero de la Judicatura; Auditor y Subauditor del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Titular de órganos autónomos nombrados por el Congreso, Fiscal General del Estado de Oaxaca y fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción e integrante de los órganos de dirección de los demás Órganos Autónomos, y servidores públicos de mandos superiores, medios y demás personal de confianza de cada una de estas; titulares de Secretarías y órganos**



auxiliares del Ejecutivo, servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza del gobierno estatal; así como trabajadores de la administración pública municipal de los municipios del Estado de Oaxaca; cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. Contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. Estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, el gobierno federal implemento la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), siendo este, un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual consiste en el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa). Por lo que una vez concluido el proceso de solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de Oaxaca, el 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió la alerta de violencia de género contra las mujeres para los siguientes municipios de Oaxaca:



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

- **Región Mixteca:** Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazco y Santa María Yucuhiti; para la región Cañada: Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de las Flores y Teotitlán de Flores Magón.
- **Región Istmo:** Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec.
- **Región Sierra Sur:** Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla Villa de Guerrero.
- **Región Sierra Norte:** Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec.
- **Región Costa:** Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
- **Región Valles Centrales:** Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez.
- **Región del Papaloapan:** Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional.

Por lo que, dentro de esta Declaratoria, se determinaron medidas de prevención, como: *"Asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres"* y *"Elaborar un estudio para determinar la situación del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, que permita establecer un diálogo para que desde el respeto a su autonomía se generen o fortalezcan los mecanismos existentes para garantizar la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas."*

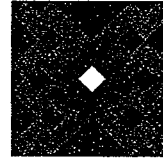


# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Sin embargo, en Oaxaca, se han cometido más de 582 feminicidios, desde que inició la gestión el Gobernador del Estado, Alejandro Murat, hasta el mes de enero de 2022, esto, según información de Organizaciones sociales; es decir, en la Entidad, se continúa aplicando violencia contra la mujer, entendiéndose esta, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que ha causado su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Con lo cual, se concluye que de ninguna manera se está permitiendo a la mujer, ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y no se están aplicando las políticas públicas y protocolos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Por lo que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Mientras que, en el párrafo tercero, del citado artículo 1º, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del mismo artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"



De igual forma, afecto de **cumplir con el mandato constitucional de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad; así como el vestido, la habitación, la atención médica y la educación, es necesario coaccionar a la persona deudora de otorgar alimentos a quien tiene derecho a recibirlos o de lo contrario, estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, siendo éste, un mecanismo jurídico para asegurar el cumplimiento del pago de la obligación de dar alimentos.

Con lo anterior, se propone que **no sean nombrados** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Consejero de la Judicatura; Auditor y Subauditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Titular de órganos autónomos nombrados por el Congreso, Fiscal General del Estado de Oaxaca y fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción e integrante de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos y, los servidores públicos de mandos superiores, medios y demás personal de confianza de cada una de estas; los titulares de Secretarías y órganos auxiliares del Ejecutivo, los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza del gobierno estatal; así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca; cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. Contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
3. Estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Como ya ha sido señalado en la exposición de motivos, en el Estado de Oaxaca durante la gestión de la presente administración, aun con la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), se continúa aplicando violencia contra la mujer, toda vez que, de ninguna manera se le está permitiendo ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y no se están aplicando las políticas públicas y protocolos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La organización feminista Consorcio Oaxaca, reporta que, del 31 de agosto de 2018 al mismo mes, pero de 2020, han sido agredidas 802 mujeres en los 40 municipios con alerta. Desde que fue aprobado el decreto, las **desapariciones** (349 casos), la **violencia familiar** (174 casos); los **feminicidios** (140 casos) y los **delitos sexuales** (116 casos) representan el 97% de las agresiones a mujeres por razón de género.

Dentro del mismo periodo 5 regiones concentran 93% (749) de los casos de violencia feminicida en municipios con AVGM: **Valles Centrales** con 325; **Mixteca** 128; **Papalopam** 114; **Istmo de Tehuantepec** 102 y la **Costa** 80.

De los 11 municipios con alerta considerados los más violentos para las mujeres (1) *Oaxaca de Juárez*, 2) *Santa Lucía del Camino*, 3) *Huajuapán de León*, 4) *San Juan Bautista Tuxtepec*, 5) *Loma Bonita*, 6) *Salina Cruz*, 7) *Juchitán de Zaragoza*, 8) *San Pedro Mixtepec*, 9) *San Pedro Pochutla*, 10) *Miahuatlán* y 11) *Putla de Guerrero*. Disponible en: <https://consorciooaxaca.org/violencia-feminicidaen-los-40-municipios-con-avgm/>, en 7 se concentra el mayor número de víctimas: Oaxaca de Juárez con **229** casos; Huajuapán de León **103**; San Juan Bautista Tuxtepec **86**; Salina Cruz y Juchitán de Zaragoza suman **57** casos; San Pedro Mixtepec y San Pedro Pochutla registran **39** casos.

Lo anterior resulta relevante si consideramos que de acuerdo con el censo de población 2010, en Oaxaca hay 2'607,917 personas que se asumen como indígenas, de los cuales 52.5% son mujeres.



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

A pesar de que Oaxaca logró que la declaratoria de AVGM fuera activada en 40 municipios, las mujeres indígenas siguen siendo violentadas al no poder acceder de manera igualitaria a derechos básicos como la educación, la salud, la participación política, entre otros. Esta situación limita su libertad y autodeterminación para vivir plenamente como sujetas de derecho. Esto, considerando los datos al mes de junio de 2022, emitidos por el Secretariado Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien en su instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38, en Oaxaca se han denunciado:

- a) **3,542 delitos** contra la vida y la integridad corporal, dentro de los cuales hay 23 **feminicidios** y 2,518 **lesiones**;
- b) **172 delitos** contra la libertad personal, de ellos 18 son secuestros;
- c) **835 delitos** contra la libertad y la seguridad sexual, de estos 230 son por **abuso sexual**, 153 por **acoso sexual**, 405 **violaciones** y 34 **hostigamientos sexuales**;
- d) **3,929 delitos** contra la familia, de los cuales **3,717** son por **violencia familiar** y 71 por incumplimiento de **obligaciones de asistencia familiar**.

Sin embargo, es de hacer constar que estos números, son de los delitos que se han denunciado, toda vez que solo se llega a denunciar el 10% de éstos; entre las razones de las víctimas para no denunciar los delitos destacan la pérdida de tiempo, la desconfianza en la autoridad, por trámites largos y difíciles, y por actitud hostil de la autoridad.

**SEGUNDO.-** El derecho a la alimentación es un derecho humano, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce este derecho a la alimentación y el Estado Mexicano garantiza el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la educación. Algunos códigos civiles, códigos y leyes para la familia de las entidades federativas disponen que los alimentos comprenden además de lo anterior los gastos de embarazo y parto. Algunos de estos dispositivos legales agregan que para el caso de menores de edad los alimentos comprenden los gastos para educación y aquellos gastos que sean necesarios para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; tratándose de adultos mayores que carezcan de capacidad económica los alimentos incluyen todo lo que sea necesario para su atención geriátrica; y por lo que respecta a personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, los alimentos incluyen lo necesario para lograr su habilitación, rehabilitación y desarrollo.

La obligación de dar alimentos es recíproca, la persona que da alimentos a su vez tiene derecho a pedirlos. En esa tesitura, tienen derecho a dar y recibir alimentos los cónyuges, los concubinos, los padres, los hijos, el adoptante, el adoptado, los excónyuges, los ex concubinos en los casos y supuestos que así lo determinen las leyes que resulten aplicables y el juez competente.

La Pensión Alimenticia es la cantidad que el deudor alimentario paga al acreedor alimentario por concepto de alimentos y es fijada por convenio o sentencia judicial. La pensión alimenticia puede ser garantizada mediante hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente según lo determine el juez competente.

No obstante, en la práctica sucede que el deudor alimentario puede de manera intencional dejar de cumplir con su obligación en el término estipulado en la sentencia o en el convenio. En estos casos se dice que los deudores alimentarios incurren en mora. Y los acreedores alimentarios ven entonces vulnerado su derecho a los alimentos. Así mismo, el incumplimiento injustificado de la obligación de proporcionar alimentos, así como el disimulo, la ocultación de bienes o cualquier otra conducta para evadir esa obligación, se sanciona conforme a lo establecido por el código penal que resulte aplicable al caso concreto.





A partir del año 2011 se contempla en el Sistema Jurídico Mexicano el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como un mecanismo jurídico para asegurar el cumplimiento del pago de la obligación de dar alimentos.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es estatal y estará a cargo del Registro Civil o del Poder Judicial según lo disponga el código civil, código o ley para la familia del estado de que se trate.

Por lo que, el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de octubre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 49 Décima Primera Sección, de fecha 4 de diciembre del 2021, establece en sus artículos 173 y 174, lo siguiente:

### **"CAPÍTULO III**

#### **DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

**Artículo 173.-** *Quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de treinta días naturales se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos remitiendo dentro de los tres días copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.*

*Serán también objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.*

*El deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad judicial de conocimiento, que se encuentra al corriente del pago de alimentos, podrá previo pago de derechos al estado, solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente.*

**Artículo 174.-** *La Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a través de la Unidad administrativa tendrá a su cargo la creación y*



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



*manejo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y estará facultado para expedir un certificado que informe si una persona se encuentra inscrita o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

*La Unidad de Registro de Deudores Morosos hará público en la plataforma digital o en el portal electrónico oficial del Registro Civil, el nombre de las personas deudoras alimentarias morosas que se encuentren inscritas en éste."*

Por lo que, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá, principalmente, los efectos para constituir prueba plena en los delitos que atentan contra la obligación alimentaria y garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias, como lo ordena el artículo 179 del mismo Código Familiar.

**Tercero.-** El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y determina a quien se considera servidor público, al señalar que, para los efectos de las responsabilidades se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Mientras que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera que, para los efectos de las responsabilidades, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

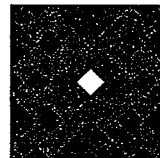


# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Funcionarios que, conforme a las leyes correspondientes, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y responsabilidad que rigen el servicio público.

Ahora bien, el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Consejero de la Judicatura; Auditor y Subauditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Titular de órganos autónomos nombrados por el Congreso, Fiscal General del Estado de Oaxaca y fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción e integrante de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos y, los servidores públicos de mandos superiores, medios y demás personal de confianza de cada una de estas; los titulares de Secretarías y órganos auxiliares del Ejecutivo, así como los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza del gobierno estatal, así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca; son considerados trabajadores de confianza, conforme a la naturaleza de sus funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, como se precisa en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo; lo anterior, se refuerza con lo señalado en el artículo 4º de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, que es una disposición de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, y para todos los empleados al servicio de unas y otros; al señalar:

***"ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, los empleados de los Poderes del Estado de Oaxaca, se dividen en dos grupos:***

***I.- Empleados de Base.***

***II.- Empleados de confianza.***

***Son empleados de confianza:***



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



*Secretarios particulares de los funcionarios; Representantes y Delegados del Gobierno del Estado; Directores, Sub-Directores y Administradores; Abogados Consultores; Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas; Profesionistas del Servicio Médico; Ingenieros, Arquitectos y Consultores Técnicos; Sub-Tesorero, Inspectores, Cajeros, Recaudadores, Sub-Recaudadores y Agentes Fiscales, Promotores, Almacenistas y quienes manejen fondos y prendas, Contadores de la Tesorería y Contador Mayor de Glosa; Depositarios y Peritos Valuadores; todo el personal de la Policía cualquiera que sea su denominación, Comisarios, integrantes de la Banda de Guerra, Agentes de Tránsito; personal de vigilancia de todo género de establecimientos penitenciarios y cárceles, integrantes de la Banda de Música del Estado y Marimbistas; Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; Presidente de las Juntas Municipales de Conciliación; Jueces y Secretarios Judiciales en cualquier categoría; Oficial Mayor del Archivo General de Notarías; Intendente y ayudantes de Funcionarios, Choferes y Servidumbre al servicio de funcionarios, y quienes desempeñen funciones análogas cualquiera que sea su designación. En general todos los que desempeñan funciones de dirección, vigilancia y trabajos personales al servicio de funcionarios y los empleados cuyos sueldos se cubran con cargo a partidas globales del presupuesto de egresos..."*

Resulta aplicable a lo anterior el criterio sostenido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Tesis I.9o.T.280 L, con número de registro 161728, consultable en la página 1604, Tomo XXXIII, junio de 2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Laboral, de rubro y texto siguientes:

**"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. BASTA QUE DESARROLLEN ALGUNA DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 5o, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, PARA SER CONSIDERADOS CON TAL CARÁCTER.-** Del contenido del artículo 5o., fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se advierte que en él se establece no sólo cuáles son las categorías de los trabajadores al servicio del



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



*Estado, que tienen la calidad de confianza, sino que además, en él se describe una serie de funciones que también tienen esa naturaleza, como lo son, en su caso, las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, entre otras; sin embargo, ello no implica que para considerar a un trabajador como de confianza, sea necesario que desempeñe simultáneamente todas estas atribuciones, pues esto dependerá de la naturaleza del trabajo que le sea asignado y, en todo caso, de la categoría que desempeñe; por lo que basta que realice alguna de éstas para tener tal carácter, ya que el precepto legal sólo es enunciativo en cuanto a ellas, mas no puede deducirse de él que deban forzosamente reunirse todas para que un trabajador al servicio del Estado pueda considerarse como de confianza, siendo suficiente que represente al patrón en alguna de esas actividades, sin que para ese fin se requiera forzosamente tener trabajadores a su cargo pues, como en el caso de la supervisión, ello resulta irrelevante".*

De ahí que, para la designación de estos cargos, debe estar basado en el principio de legalidad, con procedimientos claros e imparciales y no bajo la discrecionalidad en la selección de los servidores públicos, esto, a efecto de desterrar el uso de puestos públicos con fines políticos o para la utilización de puestos o recursos públicos para fines personales o partidistas, donde puede haber candidatos a ocupar estos cargos con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

**Cuarto.-** Por lo tanto, además de lo señalado en la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los candidatos para ocupar los cargos de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Consejero de la Judicatura; Auditor y Subauditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



de Oaxaca; Titular de órganos autónomos nombrados por el Congreso, Fiscal General del Estado de Oaxaca y fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción e integrante de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos y, los servidores públicos de mandos superiores, medios y demás personal de confianza de cada una de estas; los titulares de Secretarías y órganos auxiliares del Ejecutivo, y los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza del gobierno estatal; así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, deberán satisfacer el requisito de no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, **de ninguna forma se puede y debe considerar como una restricción a la libertad de trabajo**, a que se refieren los artículos 5º de la Constitución Federal y 12 de la Constitución local, que ordenan:

*"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."*

*"ARTICULO 12. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se*



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



*ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*El único requisito es que la profesión, actividad u oficio sea lícito, o sea que no esté expresamente prohibido por la ley por afectar los derechos de los demás o de la sociedad..."*

Esto, tomando en cuenta que, si bien es cierto que estos preceptos protegen la libertad de trabajo, por medio de la cual todas las personas tienen el derecho de dedicarse a la profesión, actividad u oficio que libremente deseen, y a recibir por ello la remuneración acordada, de la cual nunca podrán ser privados; también lo es que tal derecho no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que ha permitido limitar el derecho al trabajo de servidores públicos, cuando se ven afectados derechos de terceros, lo cual ha sido reafirmado por la Tesis Jurisprudencial P./J. 28/99 LIBERTAD DEL TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5º, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época, México, Pleno, t IX, abril de 1999, p.260. Reg IUS 194152. puesto que, como cualquier libertad, requiere la existencia de normas de reglamentación que determinen las condiciones en que se puede ejercer y armonizar en beneficio de la colectividad.

El hecho de que no se trate de una garantía absoluta, permite que no se viole la libertad de trabajo, máxime cuando se atacan o se hayan transgredido derechos de terceros, como lo son las mujeres que han sido víctimas por cuestión de género y los acreedores alimentistas o acreedor alimentario y, por el contrario, al tratarse de cargos de confianza, entendiéndose todos estos como personal de mando superior, deben estar sujetos a que su designación del cargo sea bajo los más estrictos controles de confianza y ética personal y profesional, es decir, deben cumplir con los compromisos que se adquiere tanto en su familia, trabajo o socialmente, para así, confiar en que su desempeño como servidores públicos, será bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y responsabilidad.



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Mas aún, tratándose de cargos que, para su ingreso, es a través de un nombramiento hecho por el servidor público facultado para ello, y que para el caso que nos ocupa, el Gobernador del Estado puede proponer, designar o nombrar libremente a los integrantes de las secretarías e inclusive de los organismos autónomos, cuando su nombramiento no este de otro modo en la Constitución local o en las leyes o, cuando se requiera la aprobación del Congreso del Estado. De ahí que estos servidores públicos deberán cumplir con el Código de Ética aplicable a la orden de Gobierno al que pertenezcan, pero que indudablemente, deberá tener una ética e identidad profesional, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones, puesto que deberán respetar la dignidad de la persona, atendiendo a su condición de género, edad, grupo étnico al que pertenece, condición social y económica, como fundamento ético de sus derechos humanos.

Por lo que, se considera oportuno reformar los artículos 65 Bis, último párrafo; 113, tercer párrafo, fracción I, inciso g); 114, inciso A, penúltimo párrafo e inciso D, cuarto párrafo; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 101, así como un cuarto párrafo y recorren los subsecuentes del apartado C del artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, se reforman las fracciones V, VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que no sean nombrados como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Consejero de la Judicatura; Auditor y Subauditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; Titular de órganos autónomos nombrados por el Congreso, Fiscal General del Estado de Oaxaca y fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción e integrante de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos y, los servidores públicos de mandos superiores, medios y demás personal de confianza de cada una de estas; los titulares de Secretarías y órganos auxiliares del Ejecutivo, así como los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza del gobierno estatal; por tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito

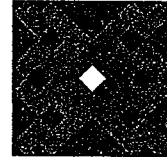


# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

privado o público; antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan; para quedar de la siguiente manera:

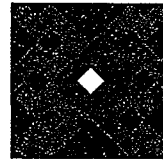
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 65 BIS.- ...</b></p> <p>...</p> <p><i>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 65 BIS.- ...</b></p> <p>...</p> <p><i>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. <b>Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinara</b></i></p>

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

	<p>el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores y demás personal de confianza. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 101.</b> Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;</p> <p>III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V.- Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 101.</b> Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:</p> <p>I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;</p> <p>III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p>

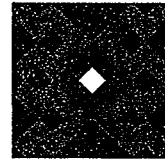


# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

VI.- No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

V.- Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento;

VI.- No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento, y

VII.- No tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

*Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.*

*servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

*No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.*

*Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

*Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.*

*Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo,*



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

	<p><i>independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.</i></p>
<p><b>Artículo 113.-</b> El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p><i>Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.</i></p> <p><i>Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.</i></p> <p><b>I.-</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p><i>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</i></p> <p><b>g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales</b></p>	<p><b>Artículo 113.-</b> El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p><i>Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.</i></p> <p><i>Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.</i></p> <p><b>I.-</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p><i>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</i></p> <p><b>g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante</b></p>

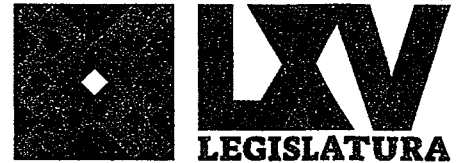


# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

	<p><i>las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados todos los servidores públicos de la administración municipal.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 114.</b> Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.</p> <p>La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.</p> <p>Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:</p>	<p><b>ARTÍCULO 114.</b> Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.</p> <p>La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.</p> <p>Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su</p>



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

## **A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

...

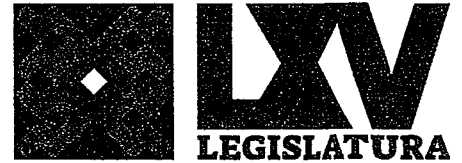
*El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político.*

*competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

## **A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

...

*El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona*



### **C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

*El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.*

*Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad y buen gobierno.*

*Su pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del*

*deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.*

### **C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

*El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas*



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine (sic) las leyes en la materia. La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.

Sus integrantes, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado, observando en todo momento el principio de austeridad.

...

y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad y buen gobierno.

Su pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine (sic) las leyes en la materia. La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años.

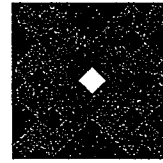
**El Comisionado Presidente y los cuatro Comisionados ciudadanos, no deberán tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona**

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

## D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

...

*Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar, con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso.*

*deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.*

*El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.*

*Sus integrantes, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la legislación que establezca el Estado, observando en todo momento el principio de austeridad.*

...

## D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

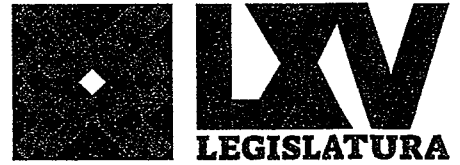
...

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

	<p><i>Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar, con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.</i></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**Artículo 21.-** Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
  - II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
  - III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
  - IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
  - VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia.
- VII. SE DEROGA.

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad.

**Artículo 21.-** Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;
- VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia;
- VII. SE DEROGA; y

**VIII. No tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



	<p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento, jefes de oficina <b>y demás personal de confianza</b>, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III, <b>debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.</b></p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En atención a lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS; INCISO G) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113; ÚLTIMO PÁRRAFO Y 114, INCISO A, PENÚLTIMO PÁRRAFO E INCISO D, CUARTO PÁRRAFO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 101, ASÍ COMO UN CUARTO PÁRRAFO Y RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, ASIMISMO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, ESTO, DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar de la siguiente manera:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## ARTÍCULO 65 BIS.- ...

...  
El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores y demás personal de confianza. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

**"ARTÍCULO 101.** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;
- III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"



IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento;

VI.- No haber sido Secretaria o Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputada o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento; y

VII.- No tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.

Los nombramientos de las Magistradas y los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistradas o Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado o Jueza o Juez de Primera Instancia, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

...

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad



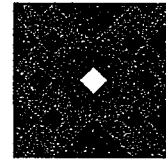


# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados todos los servidores públicos de la administración municipal.

**ARTÍCULO 114.** Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:

## **A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

...

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.

## **C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

Sesionará colegiadamente y públicamente, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad,



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"



profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad y buen gobierno.

Su pleno estará integrado por un Comisionado Presidente y cuatro Comisionados ciudadanos; serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como, a los principios de pluralidad, paridad de género, independencia, profesionalismo y no discriminación; durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determine (sic) las leyes en la materia. La Presidencia del Consejo General será rotativa cada 2 años.

El Comisionado Presidente y los cuatro Comisionados ciudadanos, no deberán tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán electos o nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado, en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetare el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado, la persona nombrada por el Congreso del Estado.

Sus integrantes, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo cargo o comisión en el servicio público, excepto en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes de la materia. Percibirán una remuneración conforme la



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



legislación que establezca el Estado, observando en todo momento el principio de austeridad.

...

## D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

...

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar, con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso. Asimismo, no tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los mismos términos serán nombrados los servidores públicos de mando superior, medio y demás personal de confianza, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna."

## LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA:

"**Artículo 21.-** Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;



# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;

VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley de la materia;

VII. SE DEROGA; y

VIII. No tener antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no contar con antecedentes de haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal y/o; no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento, jefes de oficina y demás personal de confianza, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III, debiendo determinarse el procedimiento en su normativa interna.

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad."

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

# CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

